



Arauca 13 de abril de 2026

Señores:

COLOMBIA & SUS FRONTERAS SAS ZOMAC

Nit: 901.182.750-4

R/L: Sr. YIMIS FRANCISCO RUIZ ARIAS

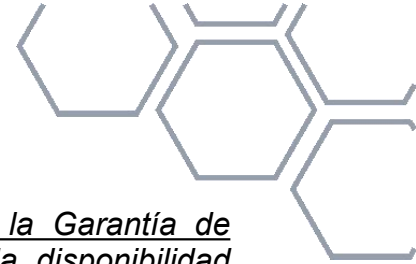
Ciudad

Ref: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 001-2026 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° CMC-SGADA-001-2026

Mediante el presente escrito, **MERCEDES RINCON ESPINEL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 68.289.668 expedida en Arauca, en calidad de presidenta de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA y Representante Legal, debidamente posesionado según consta acta No. 048 del 25 de noviembre de 2025, donde se eligió para desempeñar el cargo de presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA y Representante Legal, debidamente posesionado, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, Art. 300, Acto Legislativo No. 03 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 617 de 2000, Acto Legislativo 01 de 2007, Ley 974 de 2005, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes actuando en nombre y representación de la Asamblea Departamental de Arauca, con NIT 834000214-5, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa **COLOMBIA & SUS FRONTERAS SAS ZOMAC** identificada con Nit: 901.182.750-4, representada legalmente por el señor **YIMIS FRANCISCO RUIZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **96.185.895** de Saravena, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado Ley 1474 de 2011. Art. 94 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta, lo siguiente:

- 1. OBJETO: “SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA 2026”**
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será por tres (03) meses y/o hasta agotar el presupuesto asignado.
- 3. PERFECCIONAMIENTO:** “El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes”.

¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!



4. **EJECUCIÓN:** “Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal”.
5. **LEGALIZACIÓN:** “Para la legalización de la comunicación de aceptación de oferta se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración de la comunicación de aceptación de oferta si es el caso”.
- 6 **LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** en el lugar donde se realizará el evento.
- 7 **TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** Suministro
- 8 **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** Es hasta por un valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.233.129,00)** incluido el IVA, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, el rubro 2.1.2.02.01.002 productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero., valor que será cubierto de acuerdo con las necesidades de la Asamblea departamental de Arauca, sin que en ningún momento se supere el valor de la presentación de la oferta por ítem, por lo cual se tendrá como referencia los valores ofertados por el contratista y que se indican a continuación:

PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEM	UNSPSC	DESCRIPCION	ESPECIFICACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	44121706	CAJA DE LAPIZ MINA NEGRA TIPO 2 HB X 12 UNIDADES	CAJA	1	\$ 10.400,00
2	44122003	CARPETAS DESACIFICADAS CUATRO ALETAS	UNIDAD	1	\$ 8.880,00
3	44111515	CAJAS PARA ARCHIVO# 12 ARCHIVO ACTIVO	CAJA	1	\$ 9.600,00
4	60105704	PEGANTE DE PAPEL EN BARRA * 40 GRAMOS	UNIDAD	1	\$ 11.960,00
5	14111507	PAPEL TAMAÑO CARTA (21.6 x 27.9 CM 8.5 “X11” 75 10 UND X CAJA	CAJA	1	\$ 21.504,00
6	44121701	LAPICEROS NEGROS X 12 UND CAJA	CAJA	1	\$ 12.288,00
7	44122118	LOTERO NEGRO DE 75MM X12 UND BINDER CLIPS WB-109A CAJA	CAJA	1	\$ 17.600,00

¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!



8	44122100	LOTERO NEGRO DE 41MM X12 UND BINDER CLIPS WB-109A CAJA	CAJA	1	\$ 18.320,00
9	44122100	PROTECTOR DE HOJA O FUNDA PROTECTORA DE DOCUMENTOS TAMAÑO CARTA X 50 UND PAQUETE	PAQUETE	1	\$ 22.400,00
10	44103103	TONNER ORIGINAL PARA IMPRESORA LASER HP M1132	UNIDAD	1	\$ 798.560,00
11	44103103	TONNER ORIGINAL IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SAMSUNG PROX PRESS M4080 FX MLT-D201L/XAA TONER CARTRIDGE S/N CNB2LBB328	UNIDAD	1	\$ 1.004.000,00
12	44103103	TINTA PARA IMPRESORA EPSON REF L5190 65ML JUEGO CUATRO COLORES T 544	UNIDAD	1	\$ 304.000,00
13	44121805	LAPIZ CORRECTOR LIQUIDO	UNIDAD	1	\$ 7.920,00
14	41111604	REGLA METALICA 30 CM	UNIDAD	1	\$ 3.600,00
15	31201503	CINTA DE ENMASCARAR 12 MM X 40 M	UNIDAD	1	\$ 5.280,00
16	60105705	CINTA TRANSPARENTE ANCHA 4,8CM X 160M	UNIDAD	1	\$ 8.000,00
17	44121900	TINTA PARA SELLOS	UNIDAD	1	\$ 6.656,00
18	60105705	CINTA DOBLE FAZ EXTRA FUERTE VHB 4910 19MMX5M - TRANSPARENTE	UNIDAD	1	\$ 16.000,00
19	26111702	PILAS ALCALINA AA	PAR	1	\$ 9.600,00
20	26111702	PILAS ALCALINAS AAA	PAR	1	\$ 10.480,00
21	39121011	UPS PQWEST 3000W	UNIDAD	1	\$ 2.816.000,00
22	4512511	CÁMARA PARA COMPUTADOR DE MESA C922 PRO STREAM, WEB CAM IDEAL STREAMING CON TRIPODE NEGRO	UNIDAD	1	\$ 563.200,00
23	43201803	DISCO DURO EXTRAIBLE SÓLIDO DE 5 TERAS	UNIDAD	1	\$ 1.267.200,00
24	43211614	MEMORIA USB DE 32 GB	UNIDAD	1	\$ 44.800,00
25	45111810	PRESENTADOR INALAMBRICO PARA COMPUTADOR DE MEZA LAZER DE 30 M	UNIDAD	1	\$ 455.436,80
26	43221730	CABLE HDMI DE 5 METROS	UNIDAD	1	\$ 63.998,40

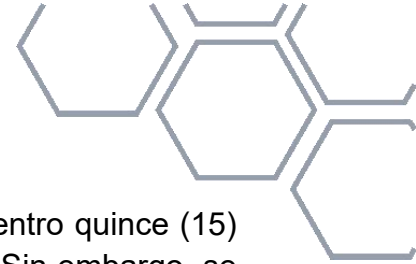


27	43221730	CABLE HDMI DE 15 METROS	UNIDAD	1	\$ 115.200,00
28	43211507	COMPUTADOR TODO EN UNO MEMORIA RAM: 16GB DDR4; ALMACENAMIENTO: 1TB CONECTIVIDAD INALÁMBRICA: WI-FI + BLUETOOTH RED ALÁMBRICA: ETHERNET RJ-45 (100/1000M) COMPUTADOR PUERTOS: 2X USB 2.0; 2X USB 3.2 GEN 1 1X HDMI 1.4; 1X ETHERNET RJ-45 1X CONECTOR DE ALIMENTACIÓN PERIFÉRICOS INCLUIDOS: TECLADO Y MOUSE ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS DISEÑO: TODO EN UNO CON SOPORTE 1 AÑO DE GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN SISTEMA OPERATIVO: FREE DOS (WINDOWS 11 DE PRUEBA)	UNIDAD	1	\$ 3.040.000,00

NOTA 1: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

NOTA 2: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.

9. FORMA DE PAGO: La Asamblea del Departamento de pagará al Contratista el 100% del valor que resulte de la ejecución del presente contrato en pesos colombianos a la cuenta de ahorros damas del banco Davivienda número 506100196779, hasta la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$15.233.129,00) incluido el IVA.** este valor incluye impuestos y demás gastos que el contratista pueda causar en el cumplimiento del objeto de este contrato, la Asamblea Departamental de Arauca pagará al Contratista el 100% del valor que resulte de la ejecución del presente contrato, previa constancia y soportes de emisión y planillas de pago de aportes a seguridad social, previa



Secretaría General

certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del contrato, dentro quince (15) días siguientes a la emisión a la presentación de la respectiva factura. Sin embargo, se aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del contratante, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 065 de 2026 expedido por la secretaria General como jefe de Presupuesto.

NOTA: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión estará a cargo de la secretaria general de la Asamblea Departamental, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta la reglamentación vigente para tal efecto, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

Según la naturaleza del Contrato de suministro a celebrar las garantías contractuales a exigir y su suficiencia son las relacionadas con el cumplimiento del Contrato, puesto que esta garantía cubre a la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso del contrato, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, de igual forma el amparo de la calidad del servicio, para amparar la calidad de los productos y del servicio prestado por parte del Contratista.

El contratista se compromete a constituir a favor de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA identificada con NIT. 834.000.214-5, Garantía Única de cumplimiento que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

SERIEDAD DE LA OFERTA: Será por el 10% del presupuesto asignado y deberá amparar Desde la presentación de la oferta y hasta 30 días más.

CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le correspondan, su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE LOS BIENES: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y cuatro (4) meses más.

Las garantías deberán ser otorgadas por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, garantía

¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!



única que se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación, que ampare las vigencias, valores y riesgos descritas en el anterior cuadro.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto de la comunicación de aceptación de oferta amparado y el riesgo cubierto:

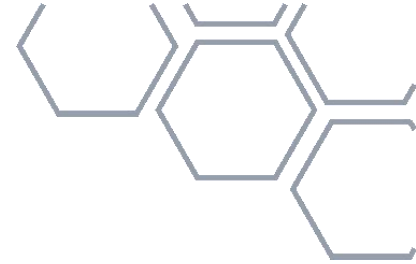
Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total de la comunicación de aceptación de oferta garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión de la comunicación de aceptación de oferta. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión de la comunicación de aceptación de oferta a favor del asegurador.

¡Arauca, tierra del joropo y puerta de la libertad!



En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

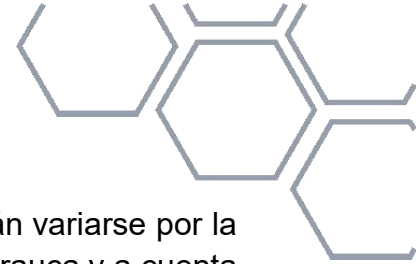
Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a suministrar en ejecución de las prestaciones de la comunicación de aceptación de oferta a la Asamblea del Departamento de Arauca, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes que resultaren de mala calidad.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Asamblea del Departamento de Arauca.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.



Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Asamblea del Departamento de Arauca y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma de la comunicación de aceptación de oferta que se le adjudique autoriza expresamente la Asamblea del Departamento de Arauca para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Asamblea del Departamento de Arauca. Asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

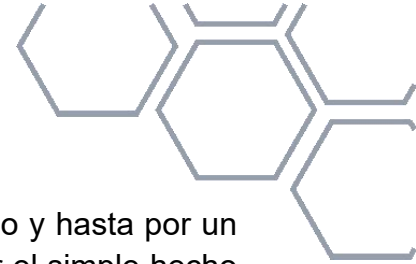
De acuerdo con la estimación de los posibles perjuicios que pueda causar el contratista en caso de un posible incumplimiento se recomienda establecer en la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria del contrato los siguientes valores:

- Cláusula penal pecuniaria: 30% del valor del contrato

11. MULTAS:

La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del

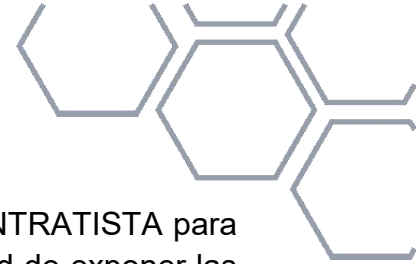


valor del servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento de la comunicación de aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración de la comunicación de aceptación de oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO Durante la ejecución de la comunicación de aceptación de oferta la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA en el proceso sancionatorio que se



Secretaría General

adelante brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejerza su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de la sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna de la comunicación de aceptación de oferta.

DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en la siguiente comunicación de aceptación tanto la administración como proponente y particulares en general, se remitirán a lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015.

Igualmente, lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 25156 de 2011, la comunicación de aceptación y la oferta del contratista, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Para la ejecución del contrato y las inquietudes que puedan presentarse, por favor dirijase a la oficina de la Asamblea Departamental de Arauca, ubicadas en la carrera 20 # 18-17, el día hábil siguiente al recibo de la presente aceptación.

DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, la invitación, la oferta y en los principios que regulan la contratación estatal, por lo que es necesario aclarar que conforme se planteó en los estudios previos y en la Invitación pública a presentar oferta, en el proceso de contratación de mínima cuantía **No. CMC-SGADA-001-2026**, las especificaciones técnicas, obedecen a las que fueron ofertadas por la empresa **COLOMBIA & SUS FRONTERAS SAS ZOMAC** identificada con NIT 901.182.750-4, representada legalmente por el señor **YIMIS FRANCISCO RUIZ ARIAS**, identificado con cédula ciudadanía número 96.185.895 de Saravena, concordantes con la necesidad planteada en los estudios previos que corresponden a **“SUMINISTRO DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA 2026”**.